



9-4775832510



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO No. 659-13
CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

Entre los suscritos a saber: AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, mayor de edad, con domicilio en San Andrés, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'985.575 expedida en San Andrés, Isla, actuando en su condición de Gobernadora del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA con Número de Identificación Tributaria (NIT): 892.400.038-2, entidad del orden territorial, quien por una parte para los efectos de este contrato se denominará EL CLIENTE y por la otra JUAN ROBERTO GARCÍA DUQUE, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.434, expedida en Medellín, Vicepresidente de Mercados Corporativos y apoderado general, según poder otorgado por escritura pública No 1298 de 27 de julio de 2012, de la Notaría 5 de Medellín, modificado por escritura pública No 1876 de 22 de octubre de 2012, de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., entidad descentralizada del orden municipal, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, mediante escritura pública N° 2183 del 23 de junio de 2006, otorgada en la Notaría 26ª del círculo registral de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 29 de junio de 2006, en el libro 9°, bajo el número 6564, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denomina UNE EPM TELCO, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se registrará por lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, previas las siguientes consideraciones: 1) Que UNE EPM TELCO, es una empresa de telecomunicaciones, creada por autorización del Acuerdo Municipal No 45 del 7 de octubre de 2005 del Concejo de la ciudad de Medellín, constituida como sociedad por acciones mediante Escritura Pública No 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de esta misma ciudad bajo la modalidad de sociedad pública, entidad descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998. 2) Que así mismo UNE EPM TELCO, es una sociedad pública, entidad descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 en su artículo 38 literal d) numeral 2° y 68°, normas que consagran de manera expresa que las Empresas oficiales de Servicios Públicos, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, lo cual se hace extensivo al orden territorial en virtud del párrafo mencionado en el artículo 68°. 3) Que los accionistas de UNE EPM TELCO son: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), Empresas Varias de Medellín E.S.P. (EE.VV.M), Instituto de Deporte y Recreación (INDER) y la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), todas ellas, entidades públicas descentralizadas del Municipio de Medellín. 4) Que el objeto social de UNE EPM TELCO es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos; igualmente podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o

contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos de relacionados con los servicios y actividades que constituyan su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. 5) Que UNE EPM TELCO ha venido trabajando en el diseño, estructura, definición y precisión de esquemas comerciales dirigidos al sector gobierno, a través del concepto de territorios digitales para la consecución del desarrollo social y económico que busca satisfacer las necesidades tanto territoriales como misionales de las entidades estatales haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones respetando las particularidades propias para la consecución de la integración económica y social, la generación de empleo e ingresos, el logro progresivo de una sociedad más equitativa por lo que la política de UNE EPM TELCO, busca que las Tecnologías de Información y Comunicación sean transversales a todos los sectores económicos y políticos del país, aportando para su desarrollo, mejora a la competitividad, productividad y calidad de vida, adicionalmente por contar con una gran fortaleza, en la medida que está constituida como una entidad del sector público bajo la sombrilla del Grupo Empresarial EPPM. 6) Que EL CLIENTE es una entidad de carácter territorial, el cual tiene como misión: generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, al servicio de los habitantes del territorio, propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes. 7) Que EL CLIENTE tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas y la prestación de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 298 de la Constitución Política de 1991, los Artículos 6 y 7 del Decreto 1222 de 1986 y los Artículos 2 y 3 del Decreto Departamental 048 de 2000. 8) Que en el diseño de un esquema eficiente para el logro de una óptima operación y gestión de la función pública propia de EL CLIENTE es necesario contar con el apoyo de un tercero que pueda ofrecer a EL CLIENTE una propuesta integral que permita mejorar la infraestructura tecnológica, de información y de telecomunicaciones de EL CLIENTE, permitiendo el fortalecimiento de los servicios prestados por EL CLIENTE, mejorando los procesos de interconexión y el uso de los aplicativos, bienes y demás elementos necesarios, la adecuación de los procesos con las TIC, los cuales se constituyen en el soporte básico a la misma operación, sin desconocer el marco jurídico aplicable a las entidades públicas en materia de principios, responsabilidad y competencia, señalados en la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998. 9) Que EL CLIENTE para atender adecuadamente su misión institucional y acatar del modo más eficaz sus objetivos, debe implementar una infraestructura tecnológica y de comunicaciones en TIC, que le permita ejecutar acertadamente los proyectos y programas que hacen parte de su visión y eje funcional. 10) Que definida expresamente la necesidad de EL CLIENTE a este respecto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, UNE EPM Telecomunicaciones. S.A como entidad pública prestadora de servicios de telecomunicaciones, enfocados a TIC y de gestión estratégica en aspectos atinentes a la gestión pública se constituye en aliado estratégico para el desarrollo de proyectos en esta materia. 11) Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad

MLB

con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Contrato Interadministrativo. 12) Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente convenio y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 13) Que la selección de UNE EPM TELCO, se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. En este sentido EL CLIENTE cuenta con el acto administrativo que exige el Artículo 3.4.1.1. del Decreto 734 de 2012, y con el documento de estudios y documentos exigidos en el Artículo 2.1.1 del mismo estatuto. 14) Que el propósito de UNE EPM TELCO, es convertirse en aliado tecnológico de las empresas y entidades públicas, para que sean más competitivas y tengan mejor desempeño y desarrollo, ya que cuenta con una infraestructura tecnológica, soportada por la experiencia, respaldo y compromiso de uno de los grupos empresariales más importantes del país y un equipo altamente capacitado y entrenado que soporta los requerimientos. 15) Que UNE EPM TELCO, cuenta en la actualidad con las licencias, autorizaciones y permisos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y demás normas que consagran nuevos conceptos y principios de la organización de telecomunicaciones en Colombia. 16) Que UNE EPM TELCO, como integrador de servicios en un sector de la industria conocido como de Tecnología, comporta características diferenciadoras unidas a la dinámica de innovación, vertiginosidad en el desarrollo de productos, ciclos de productos rápidamente perecederos para solo mencionar algunos. En este sentido, la especialidad de servicios es una característica de las compañías que participan de este mercado. La moderna concepción de organizaciones dentro del marco de economía de escalas, no hace factible encontrar una compañía que agote en ella sola toda la prestación de servicios de tecnología, entre los cuales pueden estar la adquisición de hardware hasta la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones. Las soluciones integradas constituyen una respuesta a las necesidades tecnológicas de una organización con criterios de eficiencia y eficacia de modo que se puedan aprovechar la generación de economía de escalas, que aunado a la respuesta tecnológica, produzca beneficios en costos a la organización. 17). Que la modalidad de selección de contratación directa a través del contrato interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una si no que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección.18). Que igualmente para efectos de garantizar la selección objetiva, EL CLIENTE ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de esta entidad, así como su experticia y el respaldo que desde todo punto de vista ofrece UNE EPM TELCO

Que por lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS


CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de Conectividad a Internet para veinte (20) Sedes Educativas Oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Anexo 1), provisión e instalación de zonas WIFI, provisión e instalación de equipos de borde según las características establecidas en el Anexo Técnico (Anexo 2), y demás documentos que se generen en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Los bienes y servicios que se contratan en virtud del presente Contrato Interadministrativo, serán instalados y prestados en las Sedes Educativas Oficiales descritas en el Anexo 1 del presente contrato, hasta agotar el presupuesto asignado a este contrato o hasta la fecha de terminación de la misma, lo que ocurra primero. De acuerdo a la Ficha Técnica de Conexión Total 2013 (Anexo 2), del Ministerio de Educación Nacional, el requerimiento a nivel general es: Conectividad a Internet, Infraestructura WIFI, Filtrado, Web caché y Administración de Contenidos, Instalación y Servicios Profesionales, Mesa de Ayuda. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada en el Anexo Técnico (Anexo 2). b) Los bienes y servicios que se contratan en virtud del presente Contrato Interadministrativo, serán instalados y prestados en las Sedes Educativas Oficiales descritas en el Anexo 1 del presente contrato, hasta agotar el presupuesto asignado a este contrato o hasta la fecha de terminación de la misma, lo que ocurra primero. De acuerdo a la Ficha Técnica de Conexión Total 2013 (Anexo 2), del Ministerio de Educación Nacional, el requerimiento a nivel general es: Conectividad a Internet, Infraestructura WIFI, Filtrado, Web caché y Administración de Contenidos, Instalación y Servicios Profesionales, Mesa de Ayuda. c) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. d) Entregar un servicio de excelente calidad, y efectuar los correctivos en caso de problemas que se presenten en la prestación del servicio. e) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del contrato. f) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. g) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. h) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento al contrato. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto del contrato. b) Suscribir, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato, el acta de inicio relacionado en la cláusula anterior. c) Promover acciones que permitan el desarrollo de los propósitos referidos en el presente contrato. d) Adelantar tareas de participación y gestión tendientes a lograr el cumplimiento del objetivo trazado en el proyecto que se genera. e) Proyectar, diseñar y programar estrategias integrales que permitan el buen funcionamiento del programa referido. f) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo. **CLAUSULA QUINTA: VALOR.-** El presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 273.646.870)**, sin incluir IVA que no aplica para este Departamento. Los pagos se relacionan a continuación:

Mes	Valor	Fecha	Observaciones
1	\$29.921.511	30 Septiembre 2013	Incluye Servicios
2	\$ 29.921.511	30 Octubre 2013	Incluye Servicios
3	\$ 183.882.337	30 Noviembre 2013	Incluye Servicios y pago único por equipos e infraestructura que se provee
4	\$ 29.921.511	30 Diciembre 2013	Incluye Servicios

PARAGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE, se obliga a obtener previamente a la suscripción de este contrato, las apropiaciones y disponibilidades presupuestales debidamente aprobadas para tal fin, la definición de los esquemas de remuneración necesarios para atender los compromisos que se contraigan durante la vigencia; igualmente a otorgar los registros presupuestales a que haya lugar de conformidad con las cuantías, obligaciones y modalidades de pago que se definan dentro de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS:** Sin perjuicio de las demás acciones que le asistan a **UNE EPM TELCO**, en caso de mora de **EL CLIENTE**, en cualquiera de sus obligaciones de pago que no correspondan a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, reconocerá a **UNE EPM TELCO** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, las sumas adeudadas y el interés moratorio establecido por la ley 80 de 1993 y normas complementarias en la materia para las entidades estatales. **CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto “Red Educativa Nacional - Programa Conexión Total” para la vigencia 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1947 expedida el 30 de agosto de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA-. USO DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD:** Los servicios y productos prestados y/o suministrados por **UNE EPM TELCO** serán autorizados para el uso y beneficio del cliente final, de acuerdo a lo definido en este contrato. En ningún caso, el Cliente Final podrá prestar servicios de telecomunicaciones (telefonía, portador, valor agregado, Internet, voz IP) a terceras personas, salvo acuerdo previo y expreso con **UNE EPM TELCO** y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la prestación de servicios de telecomunicaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.- UNE EPM TELCO** no ejercerá control de ninguna clase, respecto del contenido de la información que **EL CLIENTE** o usuario final almacene, administre, transmita o reciba. En consecuencia, el contenido de la información es responsabilidad del **CLIENTE** o usuario final, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si **EL CLIENTE** o usuario final llegare a almacenar, administrar, transmitir información prohibida por la Ley, contraria al orden público o a las buenas costumbres o que atente contra derechos de terceros, asumirá toda responsabilidad civil, penal o de cualquier naturaleza a que hubiere lugar, quedando **UNE EPM TELCO** exento de cualquier responsabilidad. **CLÁUSULA NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por

escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** En caso de transformación de UNE o de integración con otras empresas de telecomunicaciones, el presente contrato tendrá como titular a la nueva empresa o al ente absorbente de los derechos y obligaciones de él emanados, sin necesidad de formalizar la cesión mediante ratificación expresa. Para los demás casos de cesión, se requerirá la autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** Terminado el contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, lo cual se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DESIGNACION DE SUPERVISORES DEL CONTRATO:** La supervisión, seguimiento e interventoría del contrato, por parte de la Gobernación del Archipiélago lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental. Todas las solicitudes y/o autorizaciones que se deriven de la ejecución de este contrato serán canalizadas de manera exclusiva por el supervisor designado para el presente contrato. El supervisor en desarrollo de sus funciones, podrá formular las observaciones necesarias para el mejor cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Medellín y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

Entidad	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	UNE EPM TELCO
Dirección	Avenida Francisco Newball No. 6-30 Edificio Coral Palace	Calle 77B # 59-61
Ciudad	San Andrés, Isla	Barranquilla - Atlántico
Teléfono	(578)5130801	(575)3582005
Fax	(578)5123466	(575)3582005
e-mail	servicioalciudadano@sanandres.gov.co	servicioalclientecorporativoc2@une.com.co

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE El presente contrato se registrá por la Ley Colombiana, las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a éste tipo de contratos, durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales. 2.) El acto administrativo que justifica la contratación y los estudios previos. 3.) Propuesta de Servicios Integrales de Tecnología 4.) Constancias de Entrega de Equipos o inicio de la prestación del servicio. 5.)  Modificaciones contractuales. (Otrosí, adiciones y prórrogas) 6.) Documentos que

acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. 7) Acta de inicio del contrato. 8) informes presentados por el contratista o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo al formato único de requerimiento y presentación de informes técnicos, adoptado por las partes para la ejecución del contrato y demás documentos que se autoricen a serlo por parte de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá terminarse por: 1.) Por la llegada del plazo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente documento. 2.) Por Mutuo acuerdo. 3.) La cesión no autorizada del contrato. 4.) La ejecución total de las obligaciones contratadas. 5.) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 6.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que lo aduce. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. EJERCICIO DE DERECHOS:** El retardo u omisión por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por el incumplimiento de las obligaciones que han contraído, no podrán interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni tampoco como aceptación de las circunstancias que lo originaron. **CLAUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS:** Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** Las partes se comprometen a salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre si se crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cada parte se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados y asesores asuman y mantengan este acuerdo de confidencialidad. Así, las partes quedan obligadas a mantener toda la información intercambiada en este proceso de negociación de manera confidencial, no pudiendo por tanto darle usos ajenos a los de la presente negociación ni utilizarlos de manera perjudicial para la contraparte o usarlas para su beneficio exclusivo o explotación comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE USUARIOS:** Al presente contrato no le es aplicable el régimen de protección de usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- No. 3066 de 2011, dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Las partes entienden perfeccionado este contrato, con el acuerdo de voluntades sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** UNE EPM TELCO mantendrá indemne al CLIENTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios originados de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. *g*

Para constancia firmamos que de mutuo acuerdo hemos negociado y pactado entre las partes de este contrato en la ciudad de San Andrés, el día (6) de Sep 13, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por UNE




JUAN ROBERTO GARCÍA DUQUE
Vicepresidente de Mercados
Corporativos

Por GOBERNACIÓN



AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Revisó Comercial:	
Revisó Técnica:	<u>Abon Arles Sanchez (mail)</u>
Revisó Servicio Corp:	<u>Rafael Gomez (mail)</u>
Revisó Jurídica:	<u>María Chedra Gomez</u>
Aprobó:	<u>María A. Zuluaga (mail)</u>